



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1256-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Tania Margarita Morgan Navarrete.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de septiembre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de septiembre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Incluir la Sección Quinta, denominada “De la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia”, con el objeto de establecer las facultades de dicha Comisión.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XIII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenecen.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que pretende reformar los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, recorriendo los artículos subsecuentes, a fin de que esta ley contemple dentro de contenido a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.</p> <p>Sección Quinta De la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia</p> <p>Artículo 17. El objeto de la comisión es la coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública federal en el diseño y la ejecución de políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.</p> <p>Artículo 18. La comisión estará integrada por:</p> <p>I. La Secretaría de Gobernación, que la presidirá;</p> <p>II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>III. La Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>IV. La Secretaría de Economía;</p>



No tiene correlativo

V. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

VI. La Secretaría de Educación Pública;

VII. La Secretaría de Salud;

VIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

IX. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

X. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Las dependencias integrantes de la comisión estarán representadas por su titular, quien podrá designar un suplente con nivel de subsecretario o equivalente.

Asistirá como invitado permanente de la comisión, con voz pero sin voto, el jefe de la oficina de la Presidencia de la República, quien podrá designar un suplente con el nivel jerárquico inmediato inferior.

En los casos en los que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la comisión podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a autoridades de los tres órdenes de gobierno y de organismos constitucionales autónomos, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia.

Artículo 19. La comisión sesionará válidamente con la



No tiene correlativo

mayoría de sus miembros.

La comisión sesionará por lo menos una vez al mes de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que para tal efecto se expida, y en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario, a propuesta de su Presidente.

Las convocatorias se llevarán a cabo por el secretario ejecutivo con por lo menos cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias, y deberán acompañarse del orden del día.

Las resoluciones de la comisión se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 20. La comisión hará las recomendaciones pertinentes para que las políticas, programas y acciones de las dependencias que la integran, relacionadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia, se orienten de manera coordinada, prioritariamente, a:

I. La construcción de una ciudadanía responsable;

II. La promoción de una cultura social de legalidad y tolerancia;

III. La corresponsabilidad social;

IV. El mejoramiento del entorno social y el acceso a servicios



No tiene correlativo

básicos;

V. La activación y apropiación sociales de los espacios públicos;

VI. La generación de oportunidades de desarrollo;

VII. El apoyo económico para la creación de empresas sociales;

VIII. La atención prioritaria de grupos vulnerables, y

IX. La orientación y formación educativas para combatir las causas psicosociales del delito.

Artículo 21. La comisión realizará las funciones siguientes:

I. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento, plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias;

II. Participar en la definición de las prioridades institucionales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

III. Propiciar que el gasto que ejerzan las dependencias que la integran se encuentre alineado a la planeación nacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en términos de los instrumentos programáticos aplicables;

IV. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y coordinar su ejecución, considerando la



No tiene correlativo

participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario y propiciando su articulación, homologación y complementariedad;

V. Dar seguimiento a los apoyos económicos otorgados por parte del gobierno federal a empresas sociales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Participar en el diseño de esquemas de capacitación laboral y de competencias para empresas sociales y coordinar su implementación;

VII. Analizar la incidencia del gasto de las políticas públicas coordinadas para la prevención social de la violencia y la delincuencia en la reducción de los índices delictivos;

VIII. Analizar la conveniencia de reorientar recursos hacia acciones que permitan reducir los factores que generan violencia o delincuencia en la población y, en su caso, recomendar los ajustes presupuestales y programáticos pertinentes;

IX. Impulsar el establecimiento de esquemas de participación ciudadana y comunitaria;

X. Analizar el marco normativo aplicable en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y, en su caso, realizar las propuestas conducentes;

XI. Supervisar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y emitir recomendaciones al respecto, y



No tiene correlativo

XII. Resolver sobre las circunstancias no previstas en el presente Acuerdo, relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

Artículo 22. La comisión llevará a cabo sus funciones de conformidad con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los instrumentos programáticos aplicables, los acuerdos que se adopten en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 23. La comisión podrá crear las subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo que estime convenientes, tanto de carácter permanente como transitorio, para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Artículo 24. La comisión contará con un secretario ejecutivo que será nombrado por el presidente de la misma y tendrá las funciones siguientes:

I. Organizar las sesiones de la comisión y participar en las mismas, con derecho a voz pero no a voto, y proporcionar el apoyo administrativo que se requiera;

II. Convocar a sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario correspondiente, y extraordinarias, cuando así lo determine el presidente de la comisión;

III. Verificar que se cumple con el quórum para que tengan lugar las sesiones de la comisión, llevar la lista de asistencia y elaborar y suscribir las actas correspondientes, mismas que



No tiene correlativo

incorporarán los acuerdos que en su caso se adopten;

IV. Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se someten a consideración de la Comisión, así como de los acuerdos que al efecto se adopten, y realizar reportes periódicos sobre el grado de avance en el cumplimiento de los mismos;

V. Realizar los análisis, estudios, proyectos y demás trabajos que le encomiende la comisión o resulten necesarios para la realización de las funciones de la misma y el cumplimiento del objeto del presente acuerdo;

VI. Proponer a la comisión la creación de subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo y coordinar el desempeño de los mismos;

VII. Informar periódicamente al presidente de la comisión respecto de las actividades de las subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo;

VIII. Representar a la comisión ante las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Expedir certificaciones de los acuerdos o de la documentación que obre en los expedientes de la Secretaría Ejecutiva, y

X. Las demás que le encomiende la comisión o su presidente.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el secretario ejecutivo podrá auxiliarse del personal que para tales efectos



	designe la Secretaría de Gobernación. El secretario ejecutivo designará a su suplente.
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM